

NOTIFICACIÓN POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

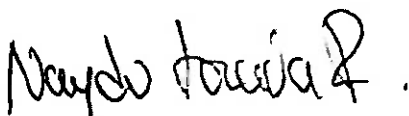
**GERENCIA SECCIONAL CASANARE
EXPEDIENTE No. CAS. 85.800.9.40-11-001-2024-025**

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA procede a **NOTIFICAR POR AVISO** a **ESPERANZA TORRES FONSECA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **37.706.919**, en ejercicio de las funciones que le otorga el art. 42 núm. 7 del Decreto 4765 de 2008, modificado por el artículo 5 del Decreto 3761 de 2009, y en particular el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011):

Acto Administrativo a Notificar:	Auto Prescinde Periodo Probatorio y Corre traslado para alegatos No. 038
Fecha Acto Administrativo a Notificar:	02/09/2026
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	CAS. 85.800.9.40-11-001-2024-025
Persona a Notificar:	ESPERANZA TORRES FONSECA
Termino de Notificación:	Se procede a publicar en la página electrónica y en la cartelera del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA, por el término de cinco (5) días hábiles.
Recursos que proceden:	No procede recurso

El citado acto administrativo permanecerá publicado desde el día 16 de Septiembre de 2026 siendo las siete (7:00) a.m., hasta el día 22 de Septiembre de 2026, siendo las cinco (5:00) p.m., en consecuencia, notificación se considerará surtida al finalizar el día 23 de Septiembre de 2026.

Dado en Yopal, Casanare, a los Quince (15) días del mes de Septiembre de 2026.



NAYDU LOZADA RODRIGUEZ
Gerente Seccional Casanare

FORMA 4-036 V. 3

AUTO QUE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL CASANARE**

AUTO N° 0038

EXPEDIENTE. 85.800.9.40-11-001-2024-025

Que mediante Auto de Formulación de Cargos N°056 de fecha 27 de agosto de 2024, se formularon cargos a la señora **ESPERANZA TORRES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.706.919 expedida en Charalá - Santander., por hechos relacionados con el posible incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ICA No. 13315 del seis (06) de octubre del 2023, mediante la cual se estableció el segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa para el año 2023, desarrollado entre el treinta (30) de octubre hasta el trece (13) de diciembre de 2023.

La presunta infracción consistió en la no vacunación de semovientes de los sexos y en total de: diecisiete (17) hembras y Dos (2) machos de su propiedad, ubicados en el predio **MARVELLA**, vereda LOS YOPITOS, municipio de la YOPAL, Casanare. Como consecuencia de dicha situación, el día 21 de agosto del año 2024 se elevó vía correo electrónico por el área de Epidemiología de la entidad, forma de reporte del predio, como: No vacunado durante el segundo ciclo de vacunación del año 2023, conforme lo establece el acta de predio no vacunado (APNV) N°.4167616.

Establecido lo anterior, este despacho el día 27 de agosto del año 2024 profirió auto N° 056 de formulación de cargos, en el cual se evidencia la calidad de investigada de la señora **TORRES FONSECA** y se identifican hechos de tiempo y modo y lugar que iniciaron la apertura del presente proceso administrativo sancionatorio, conforme se evidencia en el expediente a folios tres (3) a seis (6).

Conforme a lo anterior el despacho en uso de sus facultades legales conforme el presente procesos sancionatorios y otorgándole a la parte investigada los principios de: defensa, debido proceso y la presunción de inocencia. Realizo envió de Citación del mencionado auto N°056, con el fin de que la parte activa (*investigada*) Al recibir la presente contara con el termino de cinco (5) días para hacerse presente y correrle traslado del presente auto, como constancia de la mencionada citación se encuentra acta de envío y entrega de correo electrónico con id: 15467 con fecha de entrega el pasado 09/09/2024. En comento la investigada se acercó a las instalaciones del instituto agropecuario colombiano – ICA. El día doce (12) del mes de septiembre del 2024 en la cual se notificó de manera personal del presente acuto conforme se encuentra constancia en folio nueve (9) del expediente.

Así las cosas, el día 30/09/2024 con radicado N°02241100842 la parte investigada radico presentación de descargos en el presente expediente contenida en tres (3) folios. En el cual hace una referencia a hechos de tiempo, modo y lugar, así como allega registro fotográfico de aplicativo WhatsApp como hoja anexa al presente escrito.

En consonancia este despacho el día 09 de octubre del 2024 con radicado: 02242100793 emitió auto N°092 en la cual dio apertura de la etapa probatoria en consonancia con el artículo 48 de la ley 1437 del 2011 – Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. En el cual se realizó un resumen de lo indicado por la parte investigada, así como se decretaron treinta (30) días para

AUTO QUE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL CASANARE**

AUTO N° 0038

EXPEDIENTE. 85.800.9.40-11-001-2024-025

acreditar pruebas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, el cual se envió citación mediante acta de con id:16069 el pasado 15/10/2025.

Surtido el trámite, y a la fecha del presente auto, se evidencia por el despacho un hierro al momento de apertura las pruebas con un plazo de 30 días y decretar como documentales las acontecidas dentro del expediente, así las cosas, procede el despacho a corregir yerro con el fin de acreditar pruebas oportunas y conducentes.

Estando en esta etapa procesal se observa dentro del expediente que no se agotó el término de la apertura de pruebas, conforme a ello este despacho desiste de la presente apertura y procede a decretar pruebas con el fin de agotar la presente etapa procesal dentro del proceso administrativo sancionatorio.

En este orden de ideas, una vez subsanado el yerro y verificada la etapa procesal en la que se encuentra la presente actuación administrativa sancionatoria y encontrándose esta dentro del término legal correspondiente, este despacho considera procedente prescindir de la etapa probatoria prevista en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, por cuanto no existen pruebas pendientes por decretar ni diligencias probatorias que deban practicarse de oficio dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria, toda vez que los elementos de juicio necesarios para adoptar una decisión de fondo ya reposan en el expediente y han sido puestos en conocimiento de la parte investigada, garantizándose plenamente sus derechos al debido proceso y a la defensa.

ORDENA

- I. Subsanar yerro del auto N°092 del pasado 09/10/2024 que apertura etapa probatoria y decreto pruebas en los términos establecidos en la parte motiva del presente auto.
- II. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio. **ESPERANZA TORRES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.706.919 expedida en Charalá -Santander., las siguientes:
 - o Reporte de acta de predio no vacunado con código 0f1cfd341b91d7d con fecha de visita 06/10/2023 en el ciclo dos (2) del año 2023 con APNV N°4167616 en un (1) folio.
 - o Copia de cedula de ciudadanía de ESPERANZA TORRES FONSECA N°1.118.533.010. En un (1) folio.
 - o Auto de formulación de cargos N°056 del 27 de agosto del 2024. En cuatro (4) folios.
 - o Citación de proceso administrativo sancionatorio del día 09/09/2024 con el radicado: 0224210689. En un (1) doble cara.
 - o Acta de envío y entrega de correo electrónico CEC A-72 con id mensaje: 15467 del día 09/09/2024. En un (1) folio doble cara.
 - o Diligencia de notificación personal del día doce (12) de septiembre del 2024 de la señora ESPERANZA TORRES FONSECA. En un (1) folio.

AUTO QUE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL CASANARE**

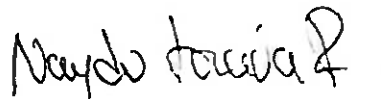
AUTO N° 0038

EXPEDIENTE. 85.800.9.40-11-001-2024-025

- Radicación de descargo del día 30/09/2024 con el radicado: 02241100842 con sus anexos. En tres (3) folios dobles cara.
 - Auto N°092 del día 09/10/2024 de apertura de la etapa probatoria. En dos folios (2) dobles cara.
 - Acta de envío y entrega de correo electrónico CEC A-72 con id mensaje: 15467 del día 09/09/2024. En un (1) folio doble cara.
- III.** Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- IV.** Correr traslado a la parte investigada por el termino diez (10) días para que allegue los alegatos de conclusión.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal-Casanare., al dos (02) días del mes de septiembre de 2026



**NAIDU LOZADA RODRÍGUEZ
Gerenta Seccional Casanare (E)**

Proyectó: William Hernando Alvarado Holguín - Área: Oficina Asesora Jurídica, Seccional - Casanare
Aprobó: Naidu Lozada Rodríguez - Gerenta (E) Seccional - Casanare